

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PREGIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La Comisión encargada de redactar las Instrucciones reglamentarias para la aplicación del Estatuto municipal, ha terminado ya, entre otras, la de la contratación de obras y servicios.

Respetando los principios fundamentales, comunes a toda licitación, que figuraban en la legislación anterior, ha habido, sin embargo, que introducir importantes variaciones en el procedimiento, encaminadas unas a dar mayores facilidades a los Ayuntamientos de más de 100.000 almas para la contratación por gestión directa; conducentes otras a impedir, o al menos a dificultar, la conculación inhumana de los llamados «primistas», a cuyo efecto se rebaja a 10.000 pesetas el tipo de las subastas que han de celebrarse por el sistema de presentación de pliegos durante la media hora siguiente a la señalada para la licitación, e inspiradas todas en el criterio de autonomía, base primordial del Estatuto.

Tales son, en substancia, las innovaciones más esenciales que introduce el proyecto de Reglamento respecto a la legislación vigente en materia de contratación cuando se promulgó el Estatuto municipal.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto aprobando el Reglamen-

to para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Madrid, 2 de julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesto del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Dado en Palacio, a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REGLAMENTO para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 1.º Para la contratación de las obras y servicios municipales a que se contraen los artículos 161, 162 y 164 del Estatuto, las entidades municipales se atenderán a lo que se dispone en el presente capítulo.

Artículo 2.º La subasta, o el concurso en su caso, deberán anunciarse con sujeción a lo que establece los artículos 162 y 163 del Estatuto, y además en dos periódicos no oficiales de la localidad, si los hubiere, y en los lugares que la Corporación tenga ordinariamente destinados para fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuere preciso. Si en la localidad no se publicasen periódicos y el contrato excediese de 15.000 pesetas, deberá anunciarse en los de la capital de la provincia. En los periódicos no oficiales el anuncio podrá limitarse a un suelto extracto.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que se presenten al modelo prescrito para el caso por la Corporación contratante.

Artículo 3.º Las entidades municipales formularán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y eco-

nómicas y los presupuestos de las obras o servicios y fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose a lo que en cada caso y según la naturaleza del contrato prevengan las Leyes o disposiciones vigentes y especialmente cuando se trate de obras que afecten a las zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras se hallaren enclavadas dentro de alguna de esas zonas o en su desarrollo las invadiera o las cruzasen, al proyecto deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar, por la Autoridad superior militar de la provincia, que pueden emprenderse por no dificultar el plan general de defensa.

Por ningún concepto podrán las entidades municipales dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración de subasta o concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase o de obras para un mismo servicio.

Artículo 4.º Cuando el contrato haya de obligar a la entidad municipal al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta o el concurso si no existe en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, o sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Artículo 5.º Las subastas se celebrarán en la capital del Municipio, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia, siempre, de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma.

Cuando sea una Mancomunidad la que intente verificar el contrato, la subasta se celebrará en la capital fijada a esta entidad, siendo presidido el acto por el Presidente de la Junta de la Mancomunidad o Vocal de la misma en quien delegue, con asistencia, siempre, de otro miembro de la Junta de la Mancomunidad.

Si fuere una Entidad local menor la Corporación contratante, la subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que lo sea de la Junta Vecinal o del Vocal en que delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta.

El Secretario de la Corporación contratante asistirá a la subasta y dará fe de ella cuando su importe no exceda de 50.000 pesetas. Se exceptuarán los casos en que, por acuerdo de la Corporación, autorice la subasta un Notario. Si la cuantía excede de la citada suma, la subasta habrá de ser autorizada por un Notario, según dispone el artículo 162 del Estatuto.

La no asistencia del Notario, la del Secretario o la de otra cualquiera de las personas que deban concurrir al acto de la subasta, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta. En estos casos, la subasta deberá verificarse a las setenta y dos horas, en el mismo local.

Artículo 6.º En el pliego de condiciones se consignará necesariamente:

1.º El tipo o precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, indicando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante.

3.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera la entidad municipal contratante.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de observancia en lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación municipal sobre las garantías y los medios para compeler al rematante al cumplimiento de sus obligaciones y al resarcimiento de los perjuicios que irrogue.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento o disminución de precio o rescisión del contrato, o la advertencia de que éste se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

7.º Indicación de los Tribunales a cuya competencia han de someterse las partes.

8.º La obligación del rematante de pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, en su caso, y escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado o Letrados designados por la entidad municipal para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, o la indicación, en su caso, de haber acordado aquélla que pueda utilizarse para dicho objeto cualquiera de los Letrados que ejerzan en la población en que se celebre el acto de la subasta.

10. El haber transcurrido el plazo de que se trata en el artículo 26 de este Reglamento, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por la Corporación contratante o la declaración de no haberse producido ninguna.

11. Cuando la subasta se refiera a ejecución de obras, en el pliego de condiciones habrá de consignarse necesariamente también la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

12. Cuando la subasta se refiera a cualquier servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse, según la índole del servicio, la obligación de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que está vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones exigentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

13. Si la subasta fuera para contrato de duración mayor de un año, o exigiese recursos que carezcan de crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio se consignará en el pliego de condiciones, con arreglo a lo expresado en el artículo 4.º de este Reglamento, haberse acordado con el Ayuntamiento en pleno lo conveniente acerca del particular, de conformidad a lo dispuesto en el apartado noveno del artículo 153 del Estatuto, así como la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

14. Deberá igualmente consignarse que el contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Esta misma obligación regirá en los contratos que en virtud de los preceptos del Estatuto puedan celebrarse sin el trámite previo de subasta o concurso.

Artículo 7.º Para el anuncio de las subastas se atenderán las entidades municipales a lo dispuesto en el artículo 163 del Estatuto. Cuando, haciendo uso de la facultad que ésta les concede, no publicasen con el anuncio el pliego

de condiciones, y si sólo un extracto del mismo, habrá de expresarse, cuando menos, si se inserta en periódicos oficiales, el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse; la autoridad o funcionario que haya de presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo a que haya de ajustarse la proposición, el plazo y lugar en que hayan de presentarse los pliegos, así como las condiciones y depósito provisional que exija a los licitadores, señalando la cantidad líquida a que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época o plazos en que hayan de verificarse los pagos o haya de prestarse el servicio o realizarse las obras; el nombre del Letrado o Letrados que hayan sido designados para el bastanteo de poderes, y la oficina o dependencia de la Corporación en donde se hallen de manifiesto los pliegos de condiciones y demás a que se refiere el artículo 8.º de este Reglamento.

Si el Ayuntamiento acordase la publicación del pliego de condiciones con el anuncio, bastará que consigne en éste, solamente, los datos necesarios para expresar el objeto de la licitación, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse y el depósito provisional que habrá de constituirse, ya que los restantes pueden conocerse, al propio tiempo, por el pliego de condiciones que se insertará, en estos casos, a continuación del citado anuncio.

Artículo 8.º Los pliegos de condiciones y documentos originales, así como, en su caso, los objetos o muestras, estarán siempre de manifiesto en poder de la entidad municipal contratante.

(Continuad)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 36

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Valdemorillo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Prado del Trampal.

Zona declarada infecta: Dicho prado.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 26 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 1.959)

CIRCULAR NÚM. 30

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Alcalá de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 1.886)

Gobierno Militar

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID

Expropiaciones de terrenos

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse, enclavados en la parcela «S» del Campamento, término municipal de Carabanchel Alto, con destino a la ampliación del citado Campamento, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 13, correspondiente al día 15 de enero último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que se expresan en la relación inserta en el mencionado periódico oficial del 18 de abril del año anterior, para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante la Alcaldía de la expresada localidad por sí o por apoderado en forma, a fin de designar Perito que les represente, debiendo advertir que el referido Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y el 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones, y no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar al Ramo de Guerra.

Madrid, 10 de Julio de 1924.

El General Gobernador Militar,
Pío Suárez Inolán
(Núm. 2.121)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de diez y siete del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Leopoldo Gallego Candamo, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar a

aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos veintitrés.— Joaquín Díaz Cafiabate.— El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Juan García Inés
(A.—783)

CENTRO

Gómez Cabrera (José), natural de Palma del Río, de estado soltero, profesión camarero, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en la calle de Peña de Francia, 7, procesado por hurto, bajo el número 223 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 1.º de julio de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez

(B.—1.184)

Nogueras del Olmo (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y de Quintina, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Amparo, 35, procesado por tenencia de útiles para el robo, bajo el número 723 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 1.º de julio de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez

(B.—1.185)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Rivera, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Enrique Bartolomé Fernández, hijo de Claudio y de María, de trece años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta Corte, en las chozas de la Alhóndiga, número 27, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria, en sumario por hurto, número 35-924, seguido en este Juzgado y ante la fe del Secretario D. Luis Moliner; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen las actuales, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 3 de julio de 1923.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas y Rivera

(Núm. 2.069) (B.—1.188)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en el incidente de pobreza, promovido por doña Carmen Font Pardo, sobre que se la declare pobre para litigar, en su día, con doña Ascensión Tejedor Martínez, ha admitido dicha demanda y acordado conferir traslado con emplazamiento a la expresada demandada doña Ascensión Tejedor Martínez, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca y la conteste.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de doña Ascensión Tejedor Martínez, se la emplaza por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que, dentro del indicado término, comparezca ante este Juzgado a los efectos expresados.

Madrid, 7 de julio de 1924.

Ante mí,
P. D.

Emilio Esteban

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(Núm. 2.141)

(C.—110)

En el expediente promovido por doña María de la Concepción Rodríguez Suárez, contra su esposo D. José Ramón Peiró y Linares, sobre depósito y litis expensas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Conde.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid, 8 de julio de 1924.—Convóquese a las partes a la comparecencia que dispone el artículo 1897 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se señala el día 31 del actual, a las once de su mañana, y toda vez que se ignora el domicilio de D. José Ramón Peiró y Linares, ctenle por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Lo manda y firma S. S., doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Madrid, a 8 de julio de 1924.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez,

Arcadio Conde

(Núm. 2.129)

(C.—112)

García Gracia (Manuel), de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje color marrón, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de Petra, de estado soltero, profesión del comercio, de cincuenta y nueve años, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, 54, piso segundo, número 11, procesado por estafa y falsedad, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para serle notificado el auto de prisión, y emplazarle ante la Superioridad, en el sumario número 556 de 1921.

Madrid, 26 de junio de 1924.

El Secretario,

José María de Antonio

Arcadio Conde

(B.—1.181)

Fernández Duser (José), natural de Toledo, hijo de Bernardo y de Francisca, de estado soltero, profesión platero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, 40, procesado por tentativa de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa número 591 de 1923.

Madrid, 20 de junio de 1924.

El Secretario,

José María de Antonio

Arcadio Conde

(B.—1.182)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias promovidas por doña Amparo Martín y Martín, sobre depósito provisional de su persona, para entablar demanda de divorcio contra su marido D. Federico Alvarez Martínez, ha señalado para llevar a efecto dichas diligencias en la forma que la Ley previene, el día 2 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, mandando se cite al marido, D. Federico Alvarez, con apercibimiento de que se llevarán a cabo dichas diligencias aun cuando no concurre.

Y desconociéndose cuál sea el actual domicilio o paradero de dicho demandado, a fin de que le sirva de citación, se expide el presente, para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a 7 de julio de 1924.

El Secretario,

Federico González del Rivero

(C.—109)

UNIVERSIDAD

En los autos de menor cuantía, de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de junio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, don José García Nieto, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Isidro de Blas, y defendido por el Letrado D. Miguel Martínez Acacio, y como demandados, doña Francisca Peral Roldán, como viuda de D. Manuel Peral y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D. José y D. Manuel Peral y Peral, mayor de edad la doña Francisca, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de Ffiana; D. Francisco y don Maximiano Peral y Peral, mayores de edad, de igual vecindad, no constando su estado ni profesión, y don Miguel Peral y Peral, vecino como los anteriores de Ffiana, mayor de edad, y sin que tampoco consten en él otras circunstancias, estando los D. Francisco y D. Maximiano y la doña Francisca en el concepto de representante de sus dos citados hijos menores, representados por el Procurador D. José Nieto Cañadas, y defendidos por el Letrado D. Enrique Barredo, estando

en rebeldía la doña Francisca, por sí, lo mismo que el D. Miguel Peral, siendo todos demandados, como herederos de su difunto esposo y padre D. Manuel Peral Ferrari, en reclamación de cantidad por arrendamiento de servicios; y

Fallo:

Que desestimando la excepción de incompetencia alegada y desestimando igualmente la demanda formulada a nombre de D. José García Nieto, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, imponiendo a aquél las costas causadas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña Francisca Peral Roldán, por sí, y D. Miguel Peral y Peral, autorizo la presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(A.—782)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Lavarrón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Ernesto Domínguez Sousa, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Emilia, natural y vecino de Rozas, provincia de Viana-Ducasteli (Portugal), residente en Collado Mediano y Tablada (Gardarrama), y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad, e ingresar en la prisión preventiva de este partido, según se tiene acordado en el sumario que se le instruye por hurto de metálico; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, viste chaqueta color café, chaleco y pantalón verde oscuro, todo de paño, gorra clara de visera y alpargatas blancas, todo muy usado, y como seña particular tiene una cicatriz grande en la tercera falange del dedo índice, de la mano izquierda, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición, en prisión preventiva de este partido, con las seguridades debidas y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 20 de junio de 1924.

El Secretario,

L. César del Pozo

Juan José Barrenechea

(Núm. 2.041)

(B.—1.150)

VALENCIA

Blanco Torres (Agustín), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión mecánico, de diecisecho años de

edad, hijo de Luis y de Mercedes, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Campomanes, 11, segundo, procesado en causa número 261 de 1922, por el delito de robo sacrilego, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad, y responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. Valencia, 1.º de julio de 1924.

El Secretario,

José L. Caliana

V.º B.º

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 2.099)

(B.—1.159)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez municipal del distrito del Hospital, en el procedimiento de apremio para hacer efectiva una multa de 250 pesetas, impuesta a doña María de la Villa Castro, por la Dirección General de Seguridad, se saca a la venta, en pública subasta, varios muebles y efectos embargados y depositados a la demandada, que habita en la calle de Lavapiés, 22, tercero, izquierda, que han sido tasados en la cantidad de 162 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el oportuno remate, el día 31 del actual, a las diez y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la casa número 22 de la calle de la Magdalena, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el diez por ciento de ella.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

(Firmado)

(C.—111)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIOS

Ante el expresado Tribunal y por el Procurador D. Esteban Perales, en nombre y representación de la Reverenda Madre Sor Dolores de San José, Priora de la Comunidad de Religiosas de Santo Domingo el Real, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, que desestimó el recurso de alzada entablado contra acuerdo del Ayuntamiento, denegatorio de abono del precio de terreno ocupado para vía pública de su antiguo convento, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 10 de julio de 1924.

El Secretario de Sala,

Lcdo. Rafael García Valdés

(Núm. 2.125)

(O.—157)

Ante el expresado Tribunal y por el Procurador D. Esteban Perales, en nombre y representación de la Reverenda Madre Sor Asunción de San José, en el siglo, doña Asunción Ramírez de Villaurrutia, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, de 20 de octubre de 1923, confirmatorio de otro del Ayuntamiento, denegatorio de pago de terrenos ocupados para vía pública, en el que se ha acordado que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 10 de julio de 1924.

El Secretario de Sala,
Ldo. Rafael García Valdés

(Núm. 2.126) (O.—158)

COMANDANCIA DE MARINA DE CÁDIZ

Brigada de Cádiz—Trozo de Cádiz

Relación nominal y filiada de los individuos que, por pertenecer a la inscripción marítima del Trozo de esta Capital y cumplir en el presente año los diecinueve de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1925 y, por tanto, deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la Marinería.

Folio, número, nombres y apellidos, nombres de los padres, naturaleza: pueblo y provincia, nacimiento: día, mes y año

223-922, 14, D. Antonio Carrasco González Elípe, D. Angel y doña Juana, Manzanares; Madrid, 18 septiembre 1905.

59-922, 50, D. Mario Garcés López, D. Juan y doña Carmen, Madrid; Madrid, 6 noviembre 1905.

99-923, 71, José Martín Gaviño, Primo y María Carmen, San Agustín; Madrid, 12 diciembre 1905.

35-923, 259, Félix Mazzoni Hidalgo, Félix y Mercedes, Madrid; Madrid, 29 mayo 1905.

193-921, 282, Manuel Linares Bergués, Manuel y Soledad, Madrid; Madrid, 12 junio 1905.

245-922, 345, Arturo Ragel García, José y María, Manzanares; Madrid, 19 agosto 1905

Cádiz, 31 de mayo de 1924.

El 2.º Comandante,
Victor Garay

V.º B.º

Ubaldo Jesús
(Núm. 1.706)

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 8 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en la oficina de esta Subinspección, Cuartel de la Batalla del Salado, para contratar el suministro de camas de hierro con sommier o colchón de muelles metálicos, colchones de tela de hilo y almohadas de tela de algodón, crudo y limpio, re-

llenos de lana blanca de esquila en vellón entero, que por tiempo ilimitado puedan necesitar todos los Tercios y Comandancias del Instituto, a excepción del Colegio de Guardias Jóvenes, con arreglo a lo prevenido en la circular de la Dirección General del Cuerpo, número 11, de 21 de mayo último (Boletín Oficial de 24 del mismo mes, página 483).

El pliego de condiciones que ha de regir para la contratación de estos servicios se halla inserto en el Boletín Oficial del Instituto, número 26, de 8 de julio actual.

Madrid, 14 de julio de 1924.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Eduardo Ortega Gómez.

(E.—544)

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el 5 de agosto de 1924, se admitirán ofertas en este Parque, para sus necesidades, y en los Depósitos de Aranjuez, Toledo y Ciudad Real, para las suyas, de los artículos que a continuación se expresan:

Parque de Madrid

Aceite lubricante espeso.
Algodones para el motor.
Cok para hornos.
Hulla para máquinas.
Gasolina.
Leña para hornos.
Sal.

Depósito de Aranjuez

Sal.

Depósito de Toledo

Leña para hornos.
Gasolina.
Sal.

Depósito de Ciudad Real

Leña para hornos.
Sal.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Reglamento de contratación y en virtud de Real orden de 26 de junio último (D. O. núm. 143).

Madrid, 15 de julio de 1924.

El Teniente Coronel Director,

Francoisco Farifios

(Núm. 2.179) (E.—548)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por doña María Gutiérrez Ibarbira, domiciliada en esta Corte, calle de la Aduana, número 3, principal, formulado aquel contra providencia de esta Dirección General, fecha 22 de mayo último, por la cual se le impuso la multa de 25 pesetas por infringir las disposiciones vigentes al dedicar su citado domicilio a la industria de hospedería sin estar competente-mente autorizada.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 4 de junio de 1924.

El Director General,
José González

Por Real orden de 25 del actual, el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 29 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por doña María Gutiérrez Ibarbira, contra providencia de mi Autoridad por la que se le impuso la multa de 25 pesetas por el ejercicio clandestino de la industria de hospedería en la calle de la Aduana, número 3, principal, se conceden veinte días de Audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la interesada presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 27 de junio de 1924.

El Director General,
José González

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno ha acordado, en sesión de 17 de junio último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de material de escritorio necesario a las Tenencias de Alcaldía, Casas de Socorro y demás dependencias municipales, con excepción de las Escuelas y Contadurías, hasta 30 de junio de 1926, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y cuya cuantía anual se calcula en 10.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de agosto de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde, asistido de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, o de quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a las partidas consignadas para ello en los respectivos presupuestos de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio corriente, para la contratación de servicios municipales, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de material de escritorio).

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de material de escritorio necesario a las Tenencias de Alcaldía, Casas de Socorro y demás dependencias municipales, con excepción de las Escuelas y Contadurías, hasta 30 de junio de 1926, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—550)

LEGANES

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta verificada en este Ayuntamiento, el día 11 del actual, a las once de la mañana, para la venta de la finca denominada «El Pozo de la Villa», según anuncio publicado en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 13 de junio último, se anuncia una segunda subasta para el día 24 del corriente mes, a la misma hora y en iguales condiciones que sirvieron de base para la primera, con la excepción de que el tipo de subasta será el de 8.000 pesetas.

Leganes, 12 de julio de 1924.

El Alcalde,
(Firmado)

(E.—546)

VALLECAS

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los arbitrios municipales durante el año 1924 a 1925, sobre bailes y espectáculos públicos y sobre el servicio de coches fúnebres, se celebrará la segunda el día 24 del actual, a las mismas horas señaladas para la primera y bajo iguales tipos y condiciones.

Vallecas, 13 de julio de 1924.

El Alcalde,
Julián García Vidarte

(E.—547)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798